

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS N°3

EXPTE N° 00012/2024

La

Rioja, 26 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

La causa N° 00012/2024 originada en **Acta de Infracción N° 042151**, labrada por la Dirección Municipal de Transporte el día 21/01/2024, caratulada “Conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida”, seguida a nombre del **Sr. REYNOSO MARTIN NICOLAS, DNI N° [REDACTED]**, en su carácter de conductor del vehículo marca **FIAT** dominio [REDACTED] en el predio de la Terminal de Colectivos de larga distancia de esta Ciudad de La Rioja. El acta referida fue cargada en el sistema SINAI bajo el N° **041500624042151**.

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido informado de las infracciones que constan en el acta, el **Sr. REYNOSO, MARTIN NICOLAS** formuló descargo escrito en contra del acta de infracción referida, por no reunir la misma los requisitos esenciales mínimos previstos en la normativa y fundarse en un hecho que no constituye infracción alguna. El acta referida fue labrada indicando los siguientes motivos: “vehículo no habilitado”, “conductor simula ser remis”, “no porta carnet profesional”; “simula ser servicio público, aludiendo expresamente a los Art 39 y Art. 72 como normas supuestamente transgredidas que dieron lugar a su labrado. Que en el escrito de descargo que acompaña, se encarga de negar y rebatir, en base a fundamentos de derecho y citas jurisprudenciales, todos y cada uno de los motivos aludidos como fundamento del labrado de la misma, sosteniendo su nulidad por carecer de los elementos que exige el Art. 66 del Código de Faltas para considerarla un acta válida formalmente, y por no hacer referencia expresa a los signos materiales que demuestren que el vehículo estaba simulando ser un remis, ni probar la existencia de pasajeros y la existencia de un valor del viaje supuestamente realizado, ni tampoco indicar el lugar de origen y destino del mismo, además de citar artículos sin indicar expresamente a cual norma corresponden. Las razones expuestas, sobre las cuales se explyra con amplitud y detalle en el escrito que acompaña, que es recibido como tal en el Juzgado de Faltas N°3, le permiten concluir que su derecho de defensa se ha visto comprometido, constituyendo ello un motivo de suficiente valía como para hacer lugar a su descargo, dejando sin efecto el acta de infracción cuestionada mediante el mismo.

Que del análisis del contenido tanto del descargo interpuesto de manera escrita en tiempo y forma por el **señor REYNOSO, MATÍAS NICOLAS, [REDACTED]**, con el Patrocinio Letrado del [REDACTED], como del acta de infracción propiamente dicha, se puede inferir que la misma hace alusión expresa a dos artículos, 32 y 72, aspecto que destaca el presentante en su escrito, sin indicar a que norma o dispositivo legal pertenecen los mismos, extremo que dificulta o entorpece el normal ejercicio del derecho de defensa del supuesto infractor. Asimismo, entrando en el análisis concreto del contenido que surge del sistema SINAI, en donde se cargó el acta en cuestión, puedo advertir que, en el mismo, se le impone una sanción al presentante haciendo mención a una norma diferente a la referida en el acta original, razón que, además de cada uno de los motivos señalados por el presentante en su descargo, por sí sola constituye un argumento de valía suficiente como para dejar sin efecto el acta de infracción en cuestión, puesto que, una de las exigencias de la normativa es que el supuesto infractor sea debidamente informado del hecho que se le imputa y de la norma que supuestamente ha transgredido, ello a los efectos de que el mismo pueda ejercer su derecho de defensa debidamente. En efecto, mientras en el acta original se hace referencia a los artículos 32 y 72, sin indicar a que cuerpo normativo pertenecen los mismos, en las constancias que surgen del Sistema SINAI respecto del Acta cargada bajo el N° 041500624042151, se puede advertir con

total claridad que la sanción impuesta al Sr. Reynoso se funda en el Art. 117 del Decreto 437/11; tal discrepancia hace imposible el normal ejercicio del derecho de defensa, correspondiendo hacer lugar al descargo formulado, dejando sin efecto el acta de infracción y la sanción impuesta, además de dictar el sobreseimiento del presentante.

Por ello,

EL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS N°3

RESUELVE:

1º) **SOBRESEER** al Sr. **REYNOSO MARTIN NICOLAS**, [REDACTED] por la comisión de la/s infracción/es previstas en el Art. 117 del Decreto 437/11, reglamentario de la Ley Nacional de Transito N° 24.449, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

2º) Archivar el Acta de Infracción N° 042151, cargada en el Sistema SINAI bajo el N° 041500624042151 junto a las demás actuaciones que forman parte del expediente respectivo.

3º) Protocolícese, Notifíquese.-



Dr. Walther Osvaldo Navarro
JUEZ DE FALTA
Juzgado N°3
Municipalidad Capital- La Rioja